



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE COMUNICA QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 012-2015-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"SENTENCIA

CAUSA No. 012-2015-TCE

Quito, D.M., 11 de mayo de 2015, las 16h50. **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES

a) Escrito de fecha 07 de abril de 2015, presentado por la Dra. Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, que contiene la denuncia por una presunta infracción electoral cometida por la Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10. (fs. 28-28 vuelta)

b) Razón sentada por el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual certifica que a la causa se le asigna el N°012-2015-TCE, y en virtud del sorteo realizado el 08 de abril de 2015, le corresponde conocer la causa a la Dra. Patricia Zambrano Villacrés Juez Principal del Tribunal Contencioso Electoral. (fs.29)

c) Providencia previa de fecha 13 de abril de 2015, a las 13h30, en la cual se dispone que, previo a proveer lo que corresponde, en el plazo de dos días la señora Directora de la Delegación de Tungurahua, aclare lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, así como que complete lo determinado en el numeral 3 del artículo 84 del mismo Reglamento. (fs.30)

d) Razón de la notificación realizada a la señora Directora Provincial Electoral de Tungurahua, en la que se le pone en conocimiento del contenido de la providencia previa. (fs. 31)

e) Escrito de fecha 15 de abril de 2015, presentado a las 10h22, suscrito por la Directora de la Delegación Electoral de Tungurahua, dando contestación a la providencia previa inmediata anterior, según la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho. (fs. 45-46-46 vuelta)

f) Auto de fecha 15 de abril de 2015, a las 12h36, en el cual avoqué conocimiento de la presente causa, admitiendo a trámite la denuncia presentada, y disponiendo se celebre la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, el día viernes 24 de abril de 2015, a las 15h30. (fs.47-47 vuelta)

g) Razón de Citación en persona a la presunta infractora señora María Eugenia Miranda Miranda, portadora de la cédula de ciudadanía N° 180365188-2, sentada por la Ab. Verónica Cordovillo Flores, Citador-Notificador del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 66)

h) Escrito de fecha 17 de abril de 2015, a las 16h32, suscrito por la Directora de la Delegación Electoral de Tungurahua, solicitando diferimiento de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento por motivos académicos del Abogado Defensor. (fs. 71)

i) Auto de fecha 20 de abril de 2015, las 11h11, negando petición de diferimiento de la audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. (fs. 72)

j) Razones de Notificación a las Partes procesales con providencia de fecha 20 de abril de 2015, a las 11h11. (73-73 vuelta)

k) Escrito suscrito por la señora María Eugenia Miranda Miranda y su Abogado patrocinador de la Defensoría Pública de Tungurahua, conteniendo dos (2) anexos, remitido al Tribunal Contencioso Electoral, el 24 de abril de 2015, a las 11h42; ingresa al Despacho de la Dra. Patricia Zambrano, el



24 de abril de 2015, a las 11h50 conforme la razón sentada por la Secretaría Relatora. (fs. 78-78 vuelta)

I) Acta de audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, efectuada el viernes 24 de abril de 2015, a las 15H30. (fs. 104-109).

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1.- Jurisdicción y Competencia

El artículo 217 otorga Jurisdicción al Tribunal Contenciosos Electoral; y el artículo 221 número 2 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 70, número 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que: *"El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la Ley, las siguientes... 2. "Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales".* (El énfasis no corresponde al texto original)

Por su parte, el artículo 72, inciso tercero y cuarto, en su orden respectivo, manifiestan: *"..., para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contenciosos Electoral.*

(...) En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal"

Los artículos 82 a 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, establecen en el Capítulo IV el procedimiento para el juzgamiento de Infracciones Electorales.

Por las consideraciones constitucionales y legales citadas, esta Juez tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa por lo que, no adoleciendo de nulidad alguna, se declara su validez.

2.2.- Legitimación Activa

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; en concordancia, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que:

"El Tribunal Contencioso Electoral, en el ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción de carácter electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia, en los siguientes casos: ...3. "Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento. (...)"

En atención a la normativa vigente, la doctora Sandra Anabel Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, tiene legitimación activa suficiente para presentar la denuncia y comparecer en el proceso.

2.3.- Oportunidad en la presentación de la denuncia



La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de Democracia en el artículo 304, establece que *"la acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años"*

Conforme se verifica de Autos, la denuncia presentada por la señora Directora Provincial del Consejo Nacional Electoral de la Delegación Tungurahua, fue presentada dentro del tiempo estipulado en la Ley.

III. ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Contenido de la Denuncia

La Actora en su escrito de denuncia y en el de aclaratoria, manifiesta lo siguiente:

- i. Que, *"el día 17 de febrero de 2013, se llevó a cabo el proceso electoral "Elecciones Generales 2013", para lo cual se inscribió la señora María Eugenia Miranda Miranda como Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de la dignidad de Asambleístas por la provincia de Tungurahua, la misma que no presentó las cuentas de campaña correspondiente al proceso electoral en mención luego de haber concluido los plazos establecidos que otorga la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia"*.
- ii. Que, *"La presente denuncia se sustenta en el incumplimiento de los plazos establecidos en la ley para la presentación de las cuentas de campaña"*.
- iii. Que *"La persona que pudo tener conocimiento de la infracción electoral es el representante de la organización política, que en esa fecha fue el Sr. Abdalá Bucaram Pulley, quien suscribió la inscripción del RME, así como la señora Geovana Viviana Pinargote Viteri, Contadora Pública, que participó en conjunto con la señora María Eugenia Miranda Miranda, en las Elecciones generales 2013"*.
- iv. Que, *"La señora María Eugenia Miranda Miranda, se inscribe el 19 de noviembre de 2012 como responsable del manejo económico, para la dignidad de asambleístas provinciales, por la organización Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 para las Elecciones Generales 2013"*.
- v. Que *"según lo establece el Art. 230 del Código de la Democracia, establece un plazo de 90 días después del acto del sufragio, para que la o el RME de la campaña, con intervención de un contador o contadora público, liquidara los valores correspondientes a los ingresos y egresos de la campaña electoral presentado un balance consolidado, justificando los montos; es así que la RME incumplió la presentación de dicha documentación que tenía como plazo el 18 de mayo del 2013."*
- vi. Que, *"Mediante Oficio Circular N° 481-D-CNE-DPT-13, de fecha 20 de mayo del 2013, se hace conocer a la Sra. María Eugenia Miranda Miranda, lo estipulado en el Art. 233 del Código de la Democracia, para que en el plazo máximo de 15 días a partir de la notificación presente la liquidación correspondiente, es decir debía haber presentado la documentación respectiva hasta el 4 de junio de 2013..."*



- vii. Que, "El día 11 de junio del año 2013, a las 9 horas con 50 minutos, la señora María Eugenia Miranda Miranda, presenta la documentación..." conforme al expediente de cuentas de campaña manejado por la organización política.
- viii. Que, "Mediante memorándum CNE-DPET-215-2013...", de 11 de junio de 2013, a las 16h03 la Directora de la delegación Provincial Electoral de Tungurahua, presenta el expediente de cuentas de campaña del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10, ante el Dr. José Cisneros Ortega Director Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

3.2. Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento

En la audiencia oral de prueba y juzgamiento, que se realizó en la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral de Tungurahua, el día viernes 24 de abril de 2015, a las 15h30, comparecieron: La doctora Sandra Anabell Pérez Córdova, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, con cédula de ciudadanía No. 180338587-9, y su abogado patrocinador el Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga, con matrícula profesional No.18-2005-57; la señora María Eugenia Miranda Miranda con cédula de ciudadanía No. 1803651882, y el Defensor Público Dr. Darwin Estid Abril Arboleda, con matrícula profesional No. 02-2011-16.

Las Partes procesales, durante la audiencia oral de prueba y juzgamiento, expresaron en lo principal los siguientes argumentos:

3.2.1 El abogado de la Denunciante señaló: **i)** Que el hecho fáctico que se va a juzgar es la falta de presentación de las cuentas de campaña que debía ser presentada por la señora María Eugenia Miranda respecto la organización política PRE. **ii)** Que a fojas 21 de los autos consta el formulario de la inscripción de la RME, lo cual prueba que se encuentra como registrada del responsable de manejo económico. **iii)** Que el plazo para la presentación de cuentas, feneció el 18 de mayo de 2013, por lo cual, la Delegación procede a notificar a la responsable para que en el plazo de quince días adicionales de cumplimiento. **iv)** Que se notificó el de 20 de mayo de 2013, y consta a fojas 12. **v)** Que con fecha 15 de marzo de 2013 y en abril se realizó un recordatorio a los responsables del manejo económico, estos recordatorios se los realizó por la prensa obviamente tenían conocimiento todas las personas que los responsables del manejo económico debía dar cumplimiento a la presentación de cuentas de campaña. **vi)** Que se permite presentar los comunicados que en los que consta el recibido por parte de las organizaciones políticas, por el PRE recibió notificación el señor Julio Miranda en el que se informa que el plazo máximo es hasta el 18 de mayo de 2013, este documento conocía la organización política. **vii)** Que con fecha 12 de abril de 2013, se hace una invitación a un taller de capacitación referente a gasto y presentación de cuentas, de la misma forma consta que tuvo conocimiento en este caso la señora o señorita María Eugenia Miranda, como se puede evidenciar en el documento que se encuentra con su firma y rúbrica. **viii)** Que de igual manera presenta un informe de lo que sucedió en el taller de capacitación en el que constan las personas que asistieron y que por el PRE asistió la señora Geovana Pinargote Viteri inscrita como contadora del PRE. **ix)** Que todos los documentos justifican que la organización política tuvo toda la documentación para presentar las cuentas de campaña, pone en conocimiento de la señora Juez la documentación para que lo traslade a la parte contraria, la cual no presenta objeción alguna. **x)** El Defensor de la Delegación manifiesta que al no existir objeción, se tome en cuenta como prueba de su parte, los documentos. **xi)** Que el 11 de julio de 2013, a las 09h50 en la Delegación provincial es decir, fuera del plazo del artículo 320 del Código de la Democracia, presentó la señora Miranda los documentos, esto consta en el documento que presenta ante la señora Juez como prueba de su parte. El mismo que se corre traslado a la parte Denunciada. **xii)** El abogado de la Delegación señala que por todo lo expuesto la señora María Eugenia Miranda Miranda ha cometido la infracción tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230, 231, 233 del Código de la Democracia. Que se reserva la réplica.



3.2.2. El Defensor Público, en representación de la presunta infractora manifestó lo siguiente: **i)** La Defensoría Pública se hace presente por haber sido notificada en legal y debida forma, de acuerdo al artículo 76 numeral 7 literal g) de la Constitución. **ii)** Que se puede verificar el oficio presentado por la señora María Eugenia Miranda, que lleva de fecha "Ambato 27 de mayo de 2013", el recibido consta con otra fecha **iii)** Que a su Defendida, se le negó la recepción de los documentos por parte de la señora Verónica Molina, servidora de la Delegación, porque no constaba el requisito de la cancelación del RUC, motivo de la negativa, **iv)** Que la señora Miranda, varias veces acudió a la Delegación, más se sorprendió al recibir una llamada telefónica en la que se le solicita que se acerque a entregar la documentación. **v)** Que uno de los motivos por los que no llegó a presentar la documentación requerida fue por no haber cerrado el RUC, debido a que la señora Pinargote no declaró a tiempo razón por la cual incurrió en mora; pero esto se debió a que la señora Molina, insistía en que debe cumplir todos los requisitos para que la documentación en cuestión sea recibida. **vi)** Además señala que la señora Miranda, sí presentó la documentación y el artículo 275 del Código de la Democracia, claramente en su numeral 4 manifiesta que la infracción es por no presentar la documentación, y su Defendida sí lo hizo. **vii)** Que claramente el artículo señala no haber presentado, mas no habla de no haber presentado a tiempo porque como deben darse cuenta de la hoja que se adjunta, la Accionada se acercó a la Delegación a presentar pero no fue recibida la documentación porque no tenía cerrado el RUC. **viii)** Que la cuenta bancaria la cerró el ocho de mayo de 2013, que sí cumplió con el cierre de la cuenta, el único motivo porque no presentó fue por el RUC que aún no se cerraba; y, **ix)** Que se debe considerar que hubo negligencia de la señora Verónica Molina, porque no recibió la documentación. **x)** La señora Miranda, también intervino en la Audiencia e indica que en primer lugar, el ser responsable económico lo hace por la democracia, sin recibir un solo centavo, lo ha hecho ella de forma gratuita dejando su trabajo, hija y responsabilidad. **xi)** Que en muchas ocasiones Ella quiso dejar el informe económico, pero la señora Verónica Molina no le receptó la documentación, y era el primer filtro encargada de verificar que se entregara toda la documentación, pero que se la devolvía. **xii)** Que el documento faltaba porque la señora Giovanna Pinargote, no había arreglado el tema de las multas con el SRI y que no era su función pagar con dinero de su bolsillo esa multa que correspondía a una cifra muy alta. **xiii)** Que ella hizo todo lo que tenía que hacer, con respecto a los aportes, cierres de cuentas bancarias, pero que ella no es contadora, su título es de licenciada en laboratorios químicos. **xiv)** Que insiste en que el trabajo con el SRI, lo tenía que hacer la señora Pinargote y que por la negligencia de esa persona, se presentaron este problema de las multas. Que comprenda la señora Jueza que ella como responsable del manejo económico, trabajó gratis en la campaña de la organización política, por tanto no podía entonces poner de su bolsillo el dinero para cumplir con el pago de las multas y descuidar las responsabilidades laborales y familiares. **xv)** Que con fecha 11 de junio de 2013 entregó los documentos de la campaña por todas las circunstancias que anteriormente ha señalado. **xvi)** Que sin el cierre del ruc, igual se le recibió la documentación, y por eso ella se pregunta por qué no le recibieron antes en el Consejo Nacional Electoral, por lo cual solicita que todo esto sea tomado en cuenta. Que ella hizo su trabajo por la democracia y que ahora se encuentra en una posición incómoda en la que no ha ganado nada y que su intención fue siempre entregar, pero no le recibieron. **xvii)** El Defensor Público solicita que se tome como prueba a favor de la Denunciante, la documentación presentada el 27 de mayo de 2013, cree que la negligencia es del primer filtro que tuvo el Consejo Electoral, porque allí la señora Molina decía que primero debían cumplir con todo y por ello como defensor su interés era que se presentara como testigo la señora Verónica Molina, lo cual no pudo ser pese a que se le llamó. **xviii)** Que se ratifique el estado de inocencia, que se absuelva a la señora Miranda, que como la Constitución señala y que se apliquen al momento de resolver las pruebas de cargo y descargo.

3.3. Argumentación Jurídica

El numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral: "5 *Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre cuentas*



que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral si fuera del caso;"

Por su parte el artículo 221 de la Carta Magna, en concordancia con lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "(...) 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general, las vulneraciones de normas electorales (...). Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."

El artículo 214 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para cada proceso electoral las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común, en caso de alianzas, "(...) así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá una duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción y uso de los fondos de la misma (...)" (El énfasis me pertenece).

De la misma forma el artículo 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el art. 8 del Reglamento para el control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, establece que "La presentación de cuentas la realizará la o el responsable del manejo económico de la campaña electoral, ante el órgano electoral competente. (...) Los órganos electorales vigilarán que las cuentas se presenten en los plazos previstos y con todos los documentos que los justifiquen." (El énfasis me pertenece).

El artículo 233 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, "*Si transcurrido el plazo establecido en esta ley, no se hubiere presentado la liquidación correspondiente, los órganos electorales requerirán a los responsables del manejo económico y/o procurador común, para que lo entreguen en el plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación del requerimiento.*"

Finalmente el artículo 234 Ibídem, señala que "*Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, (...) sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.*"

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 275, establece que, constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral; (...) 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos..., (...) (El énfasis me pertenece)

Esta regulación no tiene otro propósito que precautelar la igualdad de los sujetos políticos para participar en la contienda electoral, que sus posiciones sean favorables para promocionar sus



propuestas políticas y/o candidaturas, sin adquirir ventajas ilegítimas para alcanzar la aceptación ciudadana en perjuicio de aquellas organizaciones políticas y candidaturas que no se encuentran en idéntica o similar realidad.

La Constitución de la República, en el artículo 76 número 7, determina *"El derecho de las personas a la defensa, incluirá las siguientes garantías: (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...)"*

En razón de garantizar este derecho a las Partes procesales, se aplica lo determinado en el artículo 249 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina que: ***"El juez o la jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar, día y la hora en que se realizará la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo..."*** (El resaltado me pertenece); por su parte el artículo 253 *Íbidem*, dispone en su inciso primero: *"En la Audiencia de Prueba y Juzgamiento se presentará todas las pruebas con que cuenten las partes"*, principios y garantías que en el presente caso se han aplicado.

El artículo 275 inciso final de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que:

"Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general". (Lo resaltado me corresponde)

De las pruebas que obran de autos, se puede determinar que con Oficio Circular 481-D-CNE-DPT-13 de 20 de mayo de 2013, que obra a fojas (12) del expediente, suscrito por la doctora Sandra Anabell Pérez, fue notificada a la responsable del manejo económico señora María Eugenia Miranda Miranda (fs.13); a fojas (97) noventa y siete del expediente, consta que el órgano competente (Consejo Nacional Electoral) dictó el Taller con la temática "Capacitación del Proceso Contable y Presentación de Expedientes del gasto Electoral por parte del RME", al cual la señora María Eugenia Miranda responsable del manejo económico del partido Roldosista ecuatoriano asistió, según consta su firma y rúbrica en el documento de registro de asistencia, determinándose por tanto que el Órgano electoral agotó todos los medios legales para capacitar y requerir la presentación de cuentas de la campaña electoral del proceso electoral 2013, conforme lo determina el artículo 233 del Código de la Democracia.

3.4. Pruebas de Cargo y de Descargo

a. El Abogado que representa a la Directora de la Delegación Provincial de Tungurahua, señala que la señora María Eugenia Miranda Miranda ha cometido la infracción tipificada en el artículo 275 del Código de la Democracia porque no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 230, 231, 233 del Código de la Democracia, destaca que el hecho fáctico que se va a juzgar es la falta de presentación de las cuentas de campaña, que debían ser presentadas por la señora María Eugenia Miranda, respecto a la organización política PRE (Partido Roldosista Ecuatoriano) lista 10.



Por lo cual se procede a analizar lo actuado en la Audiencia, en conjunto con la documentación que obra de Autos, amparada en lo dispuesto en el artículo 35¹ del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

b. A la señora María Eugenia Miranda Miranda, se le notificó en legal y debida forma el 20 de marzo de 2013, mediante Oficio Circular N° 481-D-CNE-DPT-13 para que presente los informes relativos a las cuentas de campaña, en su calidad de Responsable Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, listas 10, (fs.12).

c. Mediante Oficio Circular 425-D-CNE-DPT-13 de 12 de abril de 2013, que obra a fojas (100) cien del expediente, a la Responsable del Manejo Económico, se le invitó a capacitarse sobre la forma cómo presentar las cuentas de campaña electoral; según consta en el registro de entrega de Oficios Circulares, la señora María Eugenia Miranda Miranda, recibió dicho documento, por lo cual procedió a llenar sus datos y a firmar el recibido del mismo, conforme se desprende de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento y quien reconoce haber asistido a dicha capacitación.

d. El Abogado de la parte Accionante manifiesta que en aplicación de la Resolución PLE-CNE-3-31-3-2015, de 01 de abril de 2015, dispuesto por el Pleno del CNE, se ha efectuado esta legal denuncia para que sea de conocimiento del TCE por existir y presumir la existencia de una infracción electoral, conforme lo establece el artículo 275 numeral 4 del Código de la Democracia, a fin de que la Juez luego de analizar y revisar el expediente, en base a las pruebas aportadas que obran del mismo, se determine la responsabilidad de la señora María Eugenia Miranda Miranda, por adecuar su conducta a lo que el artículo 275 numeral 4, así lo determina;

e. Esta Juzgadora concluye de lo actuado en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que la denunciante aportó con las pruebas que conllevan a determinar que la Responsable del Manejo Económico del Partido Roldosista Ecuatoriano, lista 10 de la dignidad, de Asambleístas Provinciales de Tungurahua, señora María Eugenia Miranda Miranda, no cumplió con la presentación de cuentas de campaña del proceso electoral 2013 dentro del plazo previsto (18 de mayo de 2013), conforme lo determina el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 38 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral, pese haber sido notificada en legal y debida forma, y que el órgano electoral (Consejo Nacional Electoral) como consta de Autos, capacitó a los responsables del manejo económico para su oportuno y adecuado cumplimiento, agotando así los medios y mecanismos contemplados en la Ley Electoral. Si bien es cierto, las cuentas de campaña electoral 2013 fueron presentadas el 11 de junio de 2013, por parte de la Responsable del Manejo Económico; sin embargo esta obligación, no fue cumplida en el plazo previsto en la ley, (hasta 18 de mayo de 2013), estableciéndose una clara violación al sistema jurídico electoral, que es de obligatorio cumplimiento, y más aún, cuando se capacitó y por ende conoció de las responsabilidades que implica el desempeño del cargo, pues al momento de suscribir el Formulario de Inscripción de Candidatos para las Elecciones de 2013, con su sola firma acepta y se somete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones propias que la normativa electoral vigente establece para estos casos

¹ Art. 35 "La prueba deberá ser apreciada en su conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y deberá observar los principios de constitucionalidad, legalidad, proporcionalidad, celeridad, pertinencia, oportunidad, publicidad y otros aplicables en derecho electoral."



Declarado, que ha sido el cometimiento de una infracción, la Constitución y la Ley, le faculta determinar las sanciones o penas a aplicar, esta delegación constitucional es transferida a las autoridades jurisdiccionales competentes, quienes dentro de ese legítimo marco de discrecionalidad y en base a las circunstancias propias del caso, pueden establecer una sanción que en aplicación del principio de proporcionalidad, entre la gravedad de la infracción y la pena a ser impuesta, puede ser mayor o menor.

Por su parte el inciso final del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que *"Las infracciones electorales a que se refiere esta ley serán juzgadas y sancionadas en última instancia por el Tribunal Contencioso Electoral, (...) El Tribunal Contencioso Electoral podrá imponer las siguientes sanciones:...2. Suspensión de los derechos políticos o de participación; y, 3. Multas."*

Con estas consideraciones, al haberse determinado que existió incumplimiento del plazo previsto en la Ley para la presentación de las cuentas de campaña electoral del proceso electoral "Elecciones Generales 2013", por parte de la señora María Eugenia Miranda Miranda en su calidad de Responsable del Manejo Económico, con pleno conocimiento de las consecuencias de su omisión, le corresponde a esta Autoridad establecer la pena proporcional que deberá ser aplicada en virtud del daño al sistema jurídico electoral; además de existir pruebas suficientes que permiten a esta Juez, comprobar la veracidad de los hechos esgrimidos en el escrito de denuncia.

Por todo lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

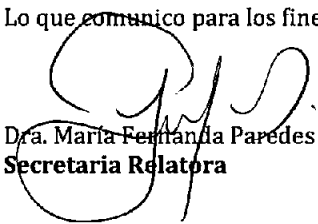
1. Se sanciona a la señora María Eugenia Miranda Miranda, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1803651882, con la suspensión de los Derechos Políticos por el lapso de (1) un año; y una multa de (5) cinco Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción, valor que será depositado en el plazo de 30 días de ejecutoriada la sentencia, en la "cuenta multas" que mantiene el Consejo Nacional Electoral. Una vez realizado el depósito, deberá remitir copia del mismo a este Despacho, sanción impuesta en aplicación del artículo 281 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por cuanto de las pruebas que obran de autos, se determinó que la Responsable del Manejo Económico, no presentó las cuentas de campaña electoral correspondientes al proceso electoral 2013, dentro del plazo establecido en el artículo 230, en concordancia con lo determinado en el artículo 234 del Código de la Democracia, para la dignidad de Asambleístas provinciales de Tungurahua del Partido Roldosista Ecuatoriano (PRE), lista 10, por consiguiente se configuró en una infracción electoral.
2. Notifíquese el contenido de la presente sentencia: **a)** A la señora María Eugenia Miranda Miranda, en el correo electrónico dabril@defensoria.gob.ec, euge.22@hotmail.com y en la casilla contenciosa electoral Nro. 017; **b)** A la Directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua en el correo electrónico alexvillafuerte@cne.gob.ec, sandraperez@cne.gob.ec, así como en la casilla contencioso electoral No. 002.
3. Ejecutoriada la sentencia se dispone su archivo y se ordena que se remita copia certificada de la sentencia, al Consejo Nacional Electoral en atención a lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



4. Se dispone que la Secretaria Relatora del Despacho, ejecutoriada la sentencia, remita el expediente de la causa No. 012-2015-TCE, a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, dejando copias certificadas del expediente para el archivo del Tribunal Contencioso Electoral.
5. Siga actuando la Dra. María Fernanda Paredes Loza, en calidad de Secretaria Relatora del Despacho.
6. Publíquese la presente sentencia en la página web- cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE".- F) Dra. Patricia Zambrano Villacrés, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.


Dra. María Fernanda Paredes Loza
Secretaria Relatora

